

VISTOS: el Informe N.º 000136-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 22 de mayo de 2026; el Informe N.º 001041-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo de 2026; el Expediente N.º 72434-2026/MC de fecha 21 de mayo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “ESPECTÁCULO DE MÚSICA CLÁSICA - SINFONÍA 360 - ABBA”;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 72434-2026/MC de fecha 21 de mayo de 2026, la empresa PRODARTES S.A.C., representada por María Teresa Chirinos Versace, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ESPECTÁCULO DE MÚSICA CLÁSICA - SINFONÍA 360 - ABBA", a realizarse los días 18, 25 y 27 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., y el 28 de junio de 2026 a las 7:00 p.m., con una duración de 2 horas y 15 minutos, en las instalaciones de la Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olgún N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000136-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del "ESPECTÁCULO DE MÚSICA CLÁSICA - SINFONÍA 360 - ABBA", el cual es una propuesta escénico-musical de carácter interdisciplinario cuyo eje central y protagónico es la ejecución sinfónica en vivo, a cargo de la primera orquesta sinfónica en el Perú integrada exclusivamente por veintisiete mujeres músicas, bajo la dirección sinfónica de Carlos Ramírez Núñez, e incorpora la dramaturgia de Claudia Tangoa, quien construye una narrativa que acompaña el recorrido musical; este componente teatral, junto con la participación de un elenco de siete actores y bailarines, cumple una función complementaria orientada a reforzar la experiencia sensorial y emocional, sin desplazar el protagonismo de la ejecución sinfónica; en su conjunto, el "ESPECTÁCULO DE MÚSICA CLÁSICA - SINFONÍA 360 - ABBA" se configura como una puesta donde la música sinfónica en vivo es el componente esencial, articulando los demás lenguajes escénicos en función de una experiencia integral orientada a la apreciación de la música en formato académico;

Que, el espectáculo presenta elementos de la manifestación de música clásica, en la medida que ostenta arreglos sinfónicos originales del repertorio del grupo ABBA, desarrollados bajo criterios propios de la música académica, priorizando la estructura orquestal, la riqueza armónica y la interpretación colectiva; constituyendo la música el elemento articulador de toda la puesta, organizando el desarrollo escénico y marcando el ritmo del espectáculo;

Que, respecto del contenido cultural, este se sustenta en la reinterpretación sinfónica de un repertorio de alcance global, trasladando obras originalmente concebidas en el ámbito popular hacia un tratamiento académico propio de la música clásica; asimismo, la participación de una orquesta integrada por veintisiete (27) mujeres músicas refuerza el contenido cultural al visibilizar el rol de la mujer en la interpretación de música académica, contribuyendo a la ampliación de referentes en el ámbito sinfónico nacional; en ese sentido, el espectáculo promueve la difusión, valoración y acceso a la música sinfónica, consolidándose como una propuesta cultural que articula la creación contemporánea y la tradición académica;

Que, el contenido del “ESPECTÁCULO DE MÚSICA CLÁSICA - SINFONÍA 360 - ABBA” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida que difunde una obra musical de relevancia cultural; asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo plantea como mensaje central la revalorización de la música sinfónica como un lenguaje vigente y accesible, capaz de dialogar con públicos contemporáneos a través de la reinterpretación de repertorios ampliamente reconocidos; siendo uno de sus principales aportes la democratización del acceso a la música clásica, presentándola en un formato inmersivo que facilita la conexión con audiencias diversas, sin perder el rigor propio de la ejecución sinfónica; asimismo, la conformación de una orquesta sinfónica integrada exclusivamente por mujeres constituye un aporte relevante al desarrollo cultural, al promover la equidad de género en el ámbito musical y generar nuevas oportunidades de visibilización dentro de la práctica académica; en conjunto, el “ESPECTÁCULO DE MÚSICA CLÁSICA - SINFONÍA 360 - ABBA” aporta al desarrollo cultural del país al promover la circulación de música en formato académico, fortalecer la formación de públicos y consolidar propuestas escénicas donde la música sinfónica es el eje central de creación y apreciación;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el “ESPECTÁCULO DE MÚSICA CLÁSICA - SINFONÍA 360 - ABBA” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento cuenta con un aforo habilitado de 801 localidades por función, y presenta el siguiente tarifario: Primera Fila, con entrada adulto a S/ 220.00, niño a S/ 195.00 y CONADIS a S/ 176.00 y un aforo de 56 personas; Golden, con entrada adulto a S/ 195.00, niño a S/ 170.00 y CONADIS a S/ 156.00 y un aforo de 136 personas; VIP, con entrada adulto a S/ 150.00, niño a S/ 134.00 y CONADIS a S/ 120.00 y un aforo de 278 personas; Preferencial, con entrada adulto a S/ 105.00, niño a S/ 98.00 y CONADIS a S/ 84.00 y un aforo de 250 personas; y General, con entrada adulto a S/ 52.00, niño a S/ 50.00 y CONADIS a S/ 41.00 y un aforo de 81 personas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de la zona "General", la cual cuenta con 81 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 72434-2026/MC presentado por la empresa PRODARTES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "ESPECTÁCULO DE MÚSICA CLÁSICA - SINFONÍA 360 - ABBA", a realizarse los días 18, 25 y 27 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., y el 28 de junio de 2026 a las 7:00 p.m., con una duración de 2 horas y 15 minutos, en las instalaciones de la Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "ESPECTÁCULO DE MÚSICA CLÁSICA - SINFONÍA 360 - ABBA", a realizarse los días 18, 25 y 27 de junio de 2026 a las 8:00 p.m. y el 28 de junio de 2026 a las 7:00 p.m., en las instalaciones de la Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 72434-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES